



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 097
(25 MAYO 2015)



"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Página 1 de 6

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la libre circulación por el territorio nacional, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la constitución política, la Ley 769 de 2002 establece en su artículo primero (modificado por el art. 1, ley 1383 de 2010): "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, durante el año 2015 está desarrollando obras de infraestructura dentro de la fase uno del proyecto denominado Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP SANTA MARTA-, dentro del cual se encuentran programadas algunas intervenciones en construcción, adecuación de vías y mejoramiento del espacio público en sectores como:

- Avenida del Ferrocarril (entre Carrera 1 y Calle 22),
- Carrera 5 (entre la Calle 22 y la Avenida del Ferrocarril),
- Calle 22 (entre Carrera 1 y Avenida del Ferrocarril),
- Puente Vehicular sobre el río Manzanares en la Carrera 5 (entre Calle 29 y Calle 30),
- Puente Vehicular sobre el río Manzanares en la Carrera 4 (entre Calle 29 y Calle 30),
- Puente Vehicular sobre el río Manzanares en la Carrera 19 (entre Calle 29 y Calle 29C).

Que en el Distrito de Santa Marta se ha evidenciado un incremento progresivo del parque automotor, ya que para el mes de diciembre del año 2011 se registraba un número de 34.475 vehículos automotores matriculados y actualmente para el mes de febrero del año 2015 se registra un número de 50.184 vehículos automotores matriculados; Lo que resulta en un incremento del 45,6% del parque automotor.

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"
Calle 14 No. 02-49 Conmutador: +57 (5) 4382777 Fax 57 (5) 4382777
www.santamarta-magdalena.gov.co



DECRETO No. 097
(25 MAYO 2015)

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Página 2 de 6

Que el aumento progresivo del parque automotor registrado cada año, las deficiencias de la capacidad de infraestructura vial de la red primaria, las obras de intervención vial del Sistema Estratégico de Transporte Público, las obras de intervención del proyecto de modernización del alumbrado público realizada en algunas vías arterias, y la intervención de las vías por parte de las empresas de servicios públicos, generan en la ciudad una ostensible congestión vehicular en las horas de mayor demanda, provocando alta contaminación ambiental, disminución en la velocidad de circulación, mayores tiempos de viaje y sobrecostos de operación, entre otros efectos; haciéndose necesario diseñar e implementar un plan de regulación en el uso de las vías y la optimización de su capacidad vehicular.

Que según los datos de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta, se toma en consideración la siguiente información:

- En la ciudad están circulando aproximadamente un número de 38.000 vehículos particulares (incluyendo 19.000 vehículos foráneos), 70.000 motocicletas (incluyendo 43.000 foráneas), 6.000 vehículos de servicio público y 200 vehículos de matrícula oficial.
- La tasa de crecimiento del registro de vehículos particulares es de 10,5% anual (tomando como base los datos del año 2012, 2013 y 2014), lo cual genera un incremento sostenido del volumen de vehículos que circulan por las vías urbanas, generando mayor congestión.
- La demanda de tránsito vehicular está concentrada en los periodos de 07:00 a 09:00 y de 17:30 a 19:30 horas. Se destaca que los horarios de máxima demanda para toda la ciudad son de 07:45 a 18:30 y de 18:15 a 19:00 horas.
- En las vías principales y secundarias adyacentes a las obras de intervención, la relación entre las variables fundamentales de tránsito (volumen, densidad y velocidad) muestra tendencias de un flujo forzado durante las horas pico.
- La disminución en la velocidad de circulación por las vías urbanas a consecuencia de la alta congestión vehicular se refleja en stress de los conductores, que deriva en afectaciones a la seguridad vial por riesgos potenciales de accidentes.
- Al restringir la circulación de vehículos según el último dígito de la placa, se lograría una disminución del 10% del parque automotor por cada dígito. En consecuencia, restringir dos dígitos finales por cada día, generaría una disminución aproximada del 20% sobre el volumen del parque automotor circulante.

Que en búsqueda del interés general, con la implementación de la restricción conocida como "pico y placa" se busca mejorar las condiciones de movilidad por medio del comportamiento del flujo vehicular, a través de la restricción de circulación de aproximadamente 7.600 vehículos particulares, procurando lograr los siguientes beneficios esperados:

- Disminución de las demoras en intersecciones semaforizadas.
- Disminución del riesgo de accidentalidad por conflictos de tráfico.
- Reducción en los tiempos de viaje en los principales corredores viales.
- Mejores condiciones en la circulación de vehículos de transporte público
- Disminución de emisiones contaminantes y niveles de ruido en las vías públicas.

Que es deber de la administración adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de los vías.



DECRETO No. 097
(25 MAYO 2015)

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"
Página 3 de 6

Que la Administración Distrital de Santa Marta, en conjunto con las empresas de transporte público de radio de acción distrital, ha implementado acciones enfocadas en la optimización y modernización del transporte público, a través de la renovación de un 40% el parque automotor que presta el servicio colectivo urbano de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad y comodidad de los usuarios de este servicio. Así mismo, a través de la restructuración de rutas y frecuencias, se ha mejorado la cobertura del transporte público alcanzando un 92% de cubrimiento del territorio urbano.

Que la finalidad de la implementación de la restricción de circulación conocida como "pico y placa" es mejorar la movilidad en el distrito de Santa Marta mediante la regulación del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas, adoptando las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Restricción de Circulación. Restrinjase la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores de servicio particular en los días hábiles, durante el horario comprendido entre las 07:00 y las 19:00 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

Parágrafo 1. La medida de "pico y placa" aquí establecida se aplica a los vehículos automotores que circulen en el área de restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Parágrafo 2. Suspéndase, durante la vigencia del presente decreto, lo ordenado en el artículo 4 del Decreto distrital No. 113 de 2014, referente a la aplicación de restricción de pico y placa para vehículos particulares dentro del centro histórico de la ciudad de Santa Marta.

Parágrafo 3. La restricción dispuesta en el presente decreto no regirá durante los días festivos establecidos por la ley, y cuando excepcionalmente lo establezca el Señor Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Página 4 de 6

Artículo Segundo. Zona de Aplicación. Impleméntese la restricción ordenada en el artículo anterior en el área urbana dentro del siguiente perímetro: **Norte** - Vía Alterna en el tramo comprendido entre el Puerto de Santa Marta y su intersección con la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco; **Este** - Troncal del Caribe en el tramo comprendido entre la glorieta de Mamatoco hasta llegar a la glorieta de Gaira; **Sur** - Carrera Cuarta (4^{ta}) en el tramo comprendido entre la glorieta de Gaira hasta el Batallón Córdova (Alto de Ziruma); **Oeste** - Carrera Primera en el tramo comprendido entre el batallón Córdova y su intersección con la vía Alterna al Puerto (Sociedad Portuaria).

Parágrafo 1: Exceptúese de la zona de restricción el barrio Gaira comprendido entre la carrera cuarta (4^{ta}) y la carrera catorce (14); y entre la troncal de caribe y calle once A (11^a).

Parágrafo 2: Permítase la circulación por la vía Troncal del caribe y Vía Alterna al Puerto que conformar los linderos expuestos en el presente artículo; adicionalmente debe entenderse que las zonas o barrios externos del perímetro de aplicación, no se contempla restricción para el uso de los vehículos particulares.

Artículo Tercero. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial.
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (antiguo DAS), Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, Gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación.
- Vehículos de autoridades Judiciales. Automotores de uso de Jueces y Magistrados/as
- Vehículos de organismos de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de Concejales del Distrito de Santa Marta, y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres. carrozas fúnebres destinadas y/o adecuadas técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos particulares utilizados para el traslado de personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, límite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- Vehículos tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.



DECRETO No. 097

(25 MAYO 2015)

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Página 5 de 6

- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías insumos o productos perecederos, cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos Vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto distrital 128 de 2014.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escolta: Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los Organismos del Estado, y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportan residuos hospitalarios.
- Vehículos automotores de propiedad de los medios de comunicación de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar, vehículos propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Parágrafo: Se autoriza la circulación de vehículos a los turistas que puedan verse afectados por la restricción de "pico y placa", hasta un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde su ingreso, siempre que se demuestre tal condición con el respectivo comprobante del último peaje expedido fuera del perímetro urbano.

Artículo Cuarto. Pico y Placa para Taxis. Modifíquese el artículo sexto del decreto 113 de 2014, quedando así: "Restricción de Horario. Restrínjase en días hábiles, la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores de servicio público tipo taxi, en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 21:00, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera: "

LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

Se mantienen vigentes los párrafos aclaratorios del artículo sexto del decreto 113 de 2014.



"Por medio del cual se adoptan medidas temporales en el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Página 6 de 6

Artículo Quinto. Sanciones por Incumplimiento. El no acatamiento a lo preceptuado en el presente decreto será objeto de las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Código Nacional de Tránsito (infracción codificada C-14, art. 131 Ley 769 de 2002) y la resolución M.T. No. 3027 del 26 de junio de 2010 "Por la cual se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Artículo Sexto. Periodo de Socialización. Establézcanse los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia el presente decreto como periodo de socialización de las medidas adoptadas en la presente norma, periodo de tiempo donde no se impondrán comparendos por parte de las autoridades de tránsito, luego de transcurrido dicho término ténganse cinco (5) días calendarios en los cuales en caso de infracción de las medidas adoptadas en la presente norma, se impondrán amonestaciones.

Artículo Séptimo. Divulgación. La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este decreto por medios masivos de comunicación. Remítase copia de este decreto al Comandante del Departamento de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Octavo. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día primero (01) de Junio de 2015, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 25 MAYO 2015


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital


VIVIANA LUCÍA BERMÚDEZ LAFAURIE
Directora Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte


ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Victor Arismendy Arias.
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte.

